

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

EJECUTIVO SINGULAR: CONCRECAM S.A.S. contra BECSA S. A. S
CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A.
O C INGENIEROS S.AS.

Radicado: 11001310300920210037400.

Ingresó: 3/05/2023.

Procede el juzgado a pronunciarse con relación al recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado por la demandada O.C. INGENIEROS SAS, contra el auto que decretó las medidas cautelares en este asunto.

Aduce la recurrente que las facturas presentadas en esta ejecución, a su juicio, carecen de los requisitos legales, por lo tanto, no podían decretarse medidas cautelares en su contra; que hay ausencia de legitimación en la causa, en razón a que la demandante expidió las facturas en recaudo con destino al consorcio OCECSA AIRPORT y no a favor de sus integrantes, lo que es una errada interpretación de la demanda.

Para Resolver se Considera:

Los argumentos de la recurrente, para lograr la revocatoria del auto que decretó las cautelares en este asunto, pues como bien la misma opugnante lo dice, atacan más bien la determinación que dispuso la orden de pago en el proceso, y, a su vez, se constituyen en excepción perentoria; temas que resultan por ello ajenos a esta discusión en particular; por ende, el juzgado nada dirá sobre los mismos en esta oportunidad, sin perjuicio de su resolución, por los canales dispuestos en la ley procesal para atender cada una de tales replicas, las que como se indicó ya se promovieron. A su vez, tenga en cuenta la recurrente, que la normativa en comento, prevé la prestación de cauciones para levantar las medidas cautelares, en el entretanto, se dirime la causa, previo claro, el trámite procesal correspondiente (Art. 602 del CGP).

Por lo anterior, se mantiene la determinación recurrida y en su lugar, se concede el recurso de apelación subsidiario, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en el efecto devolutivo. Por la secretaría del Juzgado, contrólese el término correspondiente, y remítase el expediente al Superior, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

La Juez

(Cuatro Providencias)

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872e927a9fa05556f3d07a8c63e7b67ac8696ffe8fe18d70b475e939be66b3c2**
Documento generado en 03/05/2023 11:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>